



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 79/023.

Montevideo, 12 de abril de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0002148: EUROFARMA URUGUAY S.A. SANOFI AVENTIS
URUGUAY S.A. - CONCENTRACION ECONOMICA.**

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, con fecha 27 de febrero de 2022, comparece Juan Manuel Mercant, en nombre y representación de Eurofarma Uruguay S.A. y Víctor Alejandro Kalpokas, en nombre y representación de Sanofi Aventis Uruguay S.A.
2. Que mediante dicha comparecencia presentan Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la compraventa del medicamento Ladogal, indicado para el tratamiento de la endometriosis.
3. Que, en tal sentido, la estructura de transacción propuesta implica la adquisición y autorizaciones de comercialización del producto, sus datos clínicos, el *know how*, la marcas y el inventario existente al momento de la compraventa, seguido de un **periodo** de colaboración donde Sanofi se encargara de la fabricación del producto.
4. Que, solicitan la confidencialidad de la información aportada.
5. Que se han emitido los informes económico N.º 53/023, de fecha 03 de marzo de 2023 y jurídico N° 61/023, de fecha 13 de marzo de 2023.
6. Que por Resolución N.º 56/023, de fecha 13 de marzo de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso requerir a los participantes en la operación aporten la información respecto de proveedores y clientes del comprador y el acuerdo suscripto como

competencia@mef.gub.uy Tel (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

base de la operación y reservar las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la operación de concentración económica de marras.

7. Que el 28 de marzo de 2023 Eurofarma Uruguay S.A. y Sanofi-Aventis Uruguay S.A. comparecen a evacuar la vista que les fuera conferida por la precitada resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe jurídico N° 87/023, de fecha 10 de abril de 2023.
2. Que la asesora indica que Eurofarma Uruguay S.A., en su comparecencia, cumple con adjuntar listado de los cinco principales proveedores y de los cinco principales clientes
3. Que la asesora menciona que el importe a pagar por el comprador al vendedor por la transferencia de las marcas Ladogal para México, Argentina y Uruguay es de EUR 1.989.000 (un millón novecientos ochenta y nueve mil euros), *“pero no se especifica que porción de este precio corresponde al valor de la marca Ladogal en Uruguay”*.
4. Que el precio de compra que se atribuye a la autorización de comercialización para los activos transferidos en Uruguay (el Marketing Authorization) es de EUR 50.000,00 (cincuenta mil euros).
5. Que, si bien originalmente se informó que la compra la realizará Eurofarma Laboratorios S.A., luego se corrigió este error estableciendo que quien realizará el pago es Eurofarma Uruguay S.A.
6. Que la asesora entiende que *“las observaciones señaladas en el informe N° 61/2023 han sido en lo medular subsanadas”* y sugiere a la CPDC que desde el punto de vista jurídico se tenga por correcta y completa la información presentada por las partes.
7. Que, con anterioridad el asesor economista, en su informe N°53/023, de fecha 3 de marzo de 2023 indicaba que la información aportada, era desde el punto de vista económico, correcta y completa.
8. Que, asimismo, y en lo que respecta al análisis de impacto de la operación de concentración económica señalaba que la operación proyectada no tendría efectos negativos en el mercado ,en caso de ser aprobada, por lo que sugería su aprobación en primera fase.
9. Que, la Comisión, en atención a lo informado en los informes jurídicos N.º 61/023, N.º 87/023 y económico N.º53/023, dispondrá que la información aportada es correcta y completa.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

10. Que asimismo habrá de aprobar la operación de concentración económica de marras, en primera fase.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:**

1. Disponer que la información aportada es correcta y completa.
2. Aprobar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
3. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenado su desglose.
4. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

Dra. Alejandra Giuffra.

Ec. Daniel Ferrés.